

**COMENTARIOS DE ETESA A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN  
AL REGLAMENTO DE TRANSMISIÓN RESOLUCIÓN AN No. 5761-  
Elec De 21 de noviembre de 2012**

Comentarios Artículo 2

Reemplazar en el literal k) “planeación” por “planeamiento”, este último término es el que usualmente se utiliza en Panamá para estas actividades.

Comentarios Artículo 16

La propuesta de redacción busca el objetivo de discriminar de la capacidad total de la RTR, cuánto debe ser asignada a los usuarios nacionales del Sistema de Transmisión y cuánto debe ser asignado a los derechos de transmisión regionales.

El numeral 8.2.2 del RMER establece que el EOR pondrá a disposición en las subastas de Derechos de Transmisión, la Capacidad Operativa de Transmisión de la RTR considerando los DT asignados, las contingencias y los mantenimientos programados. Lo cual no incluye los flujos nacionales comprometidos en redes del Sistema de Transmisión pertenecientes a la RTR. Por lo que se sugiere revisar este artículo, el cual pareciera reñir con el RMER.

Por otro lado, se señala que *“El CND deberá desarrollar una Metodología específica con los criterios, procedimientos e información para realizar la coordinación del uso de las instalaciones del Sistema de Transmisión que hagan parte de la RTR. El CND deberá realizar la Metodología de Detalle correspondiente”*.

No queda claro si la propuesta establece que el CND deba desarrollar dos (2) metodologías, una específica y una de detalle sobre el mismo concepto. Si son dos (2) documentos distintos se debe establecer que criterios, requisitos y detalles deben considerarse para ambos documentos.

## Comentarios Artículo 22

La propuesta indica que el CND deberá realizar la coordinación técnica y operativa de la RTR en Panamá para cumplir con el numeral 3.2 del Libro III del RMER. Este numeral establece:

### *“3.2 Derechos de los Agentes Transmisores*

#### *3.2.1 Cada Agente Transmisor tiene los siguientes derechos:*

- a) Percibir el Ingreso Autorizado Regional de sus instalaciones, establecido de acuerdo a este Reglamento, y cuando corresponda, el ingreso autorizado nacional establecido por las regulaciones nacionales;*
- b) Negarse, ante el requerimiento del OS/OM correspondiente, a conectar/desconectar instalaciones y equipamientos que a su juicio puedan afectar la integridad de personas o causar daños en las instalaciones de transmisión que están bajo su responsabilidad o a las instalaciones de la RTR en su conjunto. El Agente Transmisor deberá poner inmediatamente en conocimiento al EOR y al correspondiente OS/OM de su decisión detallando los motivos que la justifican;*
- c) Solicitar a la CRIE o al Regulador Nacional según el caso, que ordene la desconexión de equipamientos o instalaciones pertenecientes a Agentes conectados directa o indirectamente a la RTR que afecten el normal funcionamiento de sus instalaciones porque no cumplen con los estándares técnicos de diseño u operación;*
- d) Solicitar a la CRIE o al Regulador Nacional según el caso, que no autorice la conexión de nuevos equipamientos o nuevas instalaciones pertenecientes a Agentes conectados directa o indirectamente a la RTR que prevé afectarán el normal funcionamiento y la calidad de sus instalaciones por no cumplir con los estándares técnicos de diseño u operación;*
- e) Participar de las reuniones de coordinación de mantenimientos y presentar observaciones al plan anual de mantenimientos que coordine el EOR y los OS/OM, y a recibir explicaciones sobre la modificación a*

*sus propios planes de mantenimientos, de acuerdo a lo que establece el Libro II del RMER;*

- f) Presentar observaciones al OS/OM sobre el predespacho o redespachos regionales y maniobras coordinadas por el EOR y a recibir una respuesta de éste. La presentación de observaciones no releva al Agente Transmisor de cumplir las instrucciones emitidas por el EOR, excepto en los casos que al hacerlo afecte la seguridad e integridad de sus instalaciones o de su personal, tal como se establece arriba en el Literal b); y*
- g) Verificar la Capacidad Operativa de Transmisión en sus instalaciones de la RTR definidas por el EOR, conforme a los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño establecidos en este Libro.”*

El numeral en cuestión define una serie de derechos que tienen los Agentes Transmisores en la cual como OS/OM el CND solo tiene vínculo informativo y no en todos los literales que en el numeral se mencionan. Además el vínculo no parece tener relación con coordinaciones técnicas y operativas de la RTR en Panamá como menciona la propuesta. Recomendamos solo indicar que el CND deberá coordinar lo propio para que como OS/OM de Panamá se cumpla con las disposiciones aquí listadas.

### Comentarios Artículo 23

La propuesta indica que el CND deberá realizar la coordinación técnica y operativa de la RTR en Panamá para cumplir con el numeral 3.1 del Libro III del RMER. Este numeral establece:

#### *“3.1 Obligaciones de los Agentes Transmisores*

*3.1.1 Un Agente que provee el Servicio de Transmisión tendrá, sin perjuicio de las obligaciones y derechos establecidos en el Capítulo 3 del Libro I, las siguientes obligaciones y responsabilidades:*

- a) Operar sus instalaciones siguiendo estrictamente las instrucciones que imparta el OS/OM, en coordinación con el EOR, incluyendo cualquier maniobra que implique modificaciones a las transferencias de energía por sus líneas y demás equipos, excepto si ello pone en peligro la seguridad de sus instalaciones, equipos y/o a las personas;*

- b) *Prestar el Servicio de Transmisión, permitiendo el libre acceso y no discriminatorio a sus redes a todos los Agentes, a cambio de la remuneración correspondiente;*
- c) *Establecer la Capacidad Técnica de Transmisión de cada equipamiento y/o instalación de su propiedad y presentar al OS/OM respectivo, para la aprobación de éste y del EOR, los estudios que la fundamentan, los cuales se deben basar en los criterios que establezca el EOR;*
- d) *Disponer de los equipos de control y protección necesarios para cumplir con los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño y limitar la propagación de fallas o mitigar los daños sobre sus propias instalaciones que pueden causar las fallas originadas en equipamientos pertenecientes a terceros, así como para limitar la propagación al resto de la RTR de las fallas originadas en sus propias instalaciones o las de Agentes conectados a las mismas;*
- e) *Permitir el acceso a sus instalaciones de los representantes y los auditores técnicos independientes que a tales efectos designe el OS/OM correspondiente, el EOR y la CRIE, además de las obligaciones que en este sentido establezca la regulación nacional del país donde se encuentre la instalación;*
- f) *Presentar, cada año en el mes de noviembre al OS/OM de su País, el plan de mantenimiento anual de sus instalaciones, participar en las reuniones de coordinación de mantenimiento que este organismo o el EOR convoque, y cumplir con los programas coordinados de mantenimiento que finalmente el EOR establezca;*
- g) *Mantener condiciones adecuadas de seguridad física en cada una de sus instalaciones, siguiendo las normas definidas por los Reguladores Nacionales de cada País donde éstas se localicen, y lo establecido en el presente Libro;*
- h) *Identificar las instalaciones de los Agentes conectados a sus instalaciones que no reúnen los requisitos técnicos necesarios para su conexión a la RTR y notificarlo al OS/OM respectivo, quien a su vez deberá informar de inmediato al EOR;*

- i) Aceptar las deducciones a su Ingreso Autorizado Regional por los Descuentos por Indisponibilidad (DPI) que realice el EOR, de acuerdo al Régimen de Calidad del Servicio establecido en el Capítulo 6 de este Libro;*
- j) Cumplir en la operación y en el diseño de nuevas instalaciones con todas las regulaciones ambientales y técnicas vigentes en su País, y con las que son establecidas en este Libro;*
- k) Suministrar, en tiempo y forma, al OS/OM del País y, por intermedio de éste, al EOR y a la CRIE la información requerida para el seguimiento del desarrollo y operación de las ampliaciones y conexiones a la RTR, y toda otra información que fuere necesaria para llevar a cabo las funciones específicas asignadas a la CRIE, al EOR y a los OS/OM, en el marco de lo establecido en la regulación vigente en cada país y en el RMER;*
- l) Cumplir con los requisitos establecidos de supervisión, control, comunicaciones y de medición comercial; y*
- m) Realizar, en coordinación con el OS/OM respectivo, las pruebas técnicas requeridas por el EOR.”*

El numeral en cuestión define una serie de obligaciones que tienen los Agentes Transmisores en la cual como OS/OM el CND no participa en todas las actividades que se listan. Recomendamos solo indicar que el CND deberá coordinar lo propio para que como OS/OM de Panamá se cumpla con las disposiciones aquí listadas.

#### Comentarios Artículo 40

La propuesta incorpora lo siguiente a este artículo:

“Para Solicitudes de Acceso con conexión directa a instalaciones de la RTR en el país, ETESA deberá también verificar la capacidad de transmisión remanente en la RTR en consulta con el EOR. Para poder suscribir el Contrato de Acceso y hacer efectiva la conexión y acceso a la RTR debe contarse con la aprobación de la Solicitud de Conexión por parte de la CRIE y haber realizado

el procedimiento de acceso a la capacidad de transmisión indicado en el presente Reglamento.”

Consideramos que la redacción de la primera oración no está clara, ya que la verificación que debe realizar ETESA sobre la capacidad de transmisión remanente en la RTR no se señala si es en Panamá o toda la RTR. Además esta capacidad remanente de por si está implícita en la base de datos entregada al Solicitante cuando el Solicitante realice los estudios. Por lo que se debe aclarar si se refiere a capacidad remanente al considerar los derechos de transmisión asignados u otra.

Con relación a la segunda oración, la suscripción del Contrato de Acceso entre ETESA y el Solicitante no debe estar condicionada a la aprobación de la Solicitud de Conexión por parte de la CRIE. La experiencia ha mostrado que los Solicitantes o interesados en la conexión, una vez han obtenido la viabilidad de conexión con ETESA, desean tramitar y firmar el Contrato de Acceso por razones de requisitos de las entidades de financiamiento de sus proyectos, y no debemos condicionarlos a una aprobación cuyos tiempos no controla ETESA.

#### Comentarios Artículo 51

La propuesta incorpora lo siguiente a este artículo:

“Cuando se trate de una conexión directa a instalaciones de la RTR en Panamá, se establecerá un Contrato de Acceso con la empresa propietaria de las instalaciones y con ETESA.”

Esta redacción está confusa, ya que se entiende que estas conexiones directas a instalaciones de la RTR en Panamá, serán a aquellos nodos o subestaciones que no pertenezcan a ETESA. No está claro a qué empresa propietaria de las instalaciones se refiere. A la que se desea conectar a la RTR o la propietaria del nodo de la RTR. Favor aclarar para definir entre quienes se debe establecer el Contrato de Acceso.

#### Comentarios Artículo 60

La propuesta incorpora lo siguiente a este artículo:

“Adicionalmente en su preparación deberá tenerse en cuenta la coordinación necesaria con el sistema de planificación de la transmisión regional.”

Como este artículo se refiere a la elaboración del Plan de Expansión por ETESA, que incluye generación y transmisión, consideramos que la redacción debe ser “... coordinación necesaria con el Sistema de Planificación de la Transmisión y Generación Regional.” Como lo establece el título del Capítulo 10 del Libro III del RMER.

#### Comentarios Artículo 144

La propuesta establece que los recargos y retribuciones que se aplican a una empresa prestadora del Servicio de Transmisión por incumplimiento en la calidad del servicio no podrá superar el 10% de su remuneración por cargos por uso. Sin embargo, no establece quién supervisará este cumplimiento; además cuando ese límite se supere se entiende que no le aplican penalidades. Favor aclarar.

#### Comentarios Artículo 182

La propuesta mantiene el cargo por uso esporádico para aplicar a las exportaciones e importaciones. Somos de la opinión que con la entrada en vigencia del RMER este cargo debe eliminarse de la tarificación local del servicio de transmisión. Fundamentamos nuestra recomendación en lo siguiente:

1. Las regulaciones del RMER, sobretodo en los aspectos de la tarificación de la transmisión, están muy bien desarrolladas contemplando todas las actividades en que se desenvuelve un Agente Transmisor, incluyendo las penalidades por no prestar el servicio dentro de los rangos de calidad.
2. Somos conscientes que las transacciones internacionales (exportación e importación) usan el Sistema Principal de Transmisión y que por este uso deben pagar. Estos pagos actualmente se reciben por la aplicación del cargo por uso esporádico de acuerdo a la zona en donde se está inyectando o retirando energía. En los meses de enero a octubre de 2012 se le ha facturado a los Generadores que han hecho transacciones internacionales un monto de \$ 48,216.55.

3. Por otro lado, en los Documentos de Transacciones Económicas Regional (DTER) que emite mensualmente el EOR se le está asignando a ETESA un cobro por uso de las interconexiones por parte de las transacciones internacionales. De lo que va del mes de enero a octubre de 2012 este monto asciende a \$ 28,398.71.
4. Con la implementación del RMER y el Procedimiento de Detalle Complementario se procederá a remunerar a través de los Cargos Regionales de Transmisión las instalaciones de la RTR.
5. Por lo que de seguir aplicando los cargos por uso esporádico a las exportaciones e importaciones, se estaría pagando dos (2) veces por el mismo servicio de transmisión, uno a través de los cargos regionales que administra el EOR y el otro a través del cargo por uso esporádico que administra ETESA en cumplimiento del Reglamento de Transmisión.
6. Con las propuestas de adición a los artículos 184 y 186 contempladas en estas modificaciones al Reglamento de Transmisión, se descontarían a ETESA los ingresos recolectados a través de los cargos regionales que administra el EOR. Por lo que de seguir aplicando el cargo por uso esporádico para las transacciones internacionales se seguiría pagando dos (2) veces por el uso del Sistema Principal de Transmisión para las transacciones internacionales.

**En la sección de “SE ADICIONAN LAS SIGUIENTES DEFINICIONES”**

Comentario definición de “Instalación de Orden Regional”

Corregir “... hacen parte **de** del Sistema de Transmisión.”

Comentarios al Artículo 39a

La propuesta de este nuevo numeral establece que la Solicitud de Acceso para una conexión directa a instalaciones de la RTR deber ser estudiada por ETESA quien deberá informar de la misma a la ASEP; y además, la aprobación de la Solicitud por parte de ETESA deberá contar con la previa autorización de la ASEP.

Sobre la propuesta de este nuevo numeral, nuestros comentarios:



1. La RTR en Panamá está conformada por más del 90% de las redes de transmisión en 230 KV y 115 KV de ETESA. Por lo que las solicitudes de conexión que ETESA recibe para conexiones a la RTR, se tramitan de acuerdo a lo establecido actualmente en el Reglamento de Transmisión y se le informa al Solicitante de los requisitos de conexión con el MER y la CRIE. Por lo que estaríamos de acuerdo con la redacción de la primera oración de este nuevo numeral.
2. Estaríamos de acuerdo en informar a la ASEP de estas solicitudes de acceso para su futuro seguimiento con la CRIE. No así de condicionar la aprobación de la Solicitud de Acceso por parte de ETESA a la previa autorización de la ASEP. Esto trastocaría todo el procedimiento de Evaluación de la Solicitud, establecido en la Sección 4.2.2 del Reglamento de Transmisión. La cual incluso señala a la ASEP como instancia donde recurrir el Solicitante en caso de discrepancias con ETESA en cuanto a la aprobación de la Solicitud de Acceso.

#### Comentarios al Artículo 66a

La propuesta de este nuevo numeral establece el procedimiento para comunicar las obras de ampliación del Sistema de Transmisión que pueden ser de interés regional e indica que estas últimas las deberá comunicar el CND directamente a la CRIE.

La propuesta está creando un vínculo directo CND – CRIE, perdiendo el EOR la supervisión sobre esta información, que consideramos que es muy importante para la expansión de la red de transmisión regional. Recomendamos que se indique que el CND comunicará de estas obras a la CRIE a través del EOR o que igualmente informe de estas obras el Operador Regional (EOR).